



Resolución Ministerial N° 078-2012-MC

Lima, 29 FEB. 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, el cual constituye un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y pliego presupuestal del Estado;

Que, a través de la Carta de fecha 17 de febrero de 2012, recibida por la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura el 22 de febrero del mismo año, el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú invitó a participar a la Entidad a una Audiencia de Conciliación a fin de buscar una solución común a la controversia surgida con el Consorcio Gran Teatro Nacional por la segunda ampliación de plazo (Tercer Plazo Parcial), el reconocimiento y pago de mayores gastos generales, el cumplimiento de la prestación del entrenamiento y la capacitación, así como el adicionar el plazo de retardo en la recepción al plazo de ejecución de la obra, de acuerdo a la solicitud de conciliación presentada por este último;

Que, de acuerdo al Artículo 5° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, *“la Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto”*;

Que, el Decreto Legislativo N° 1068 crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, que tiene por finalidad *“fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, la que está a cargo de los Procuradores Públicos”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 23° del citado Decreto Legislativo establece que *“los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad”*;



Que, mediante Resolución Suprema N° 029-2012-JUS se designó al señor Gustavo Guillermo Barrantes Mejía como Procurador Público del Ministerio de Cultura;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar al citado funcionario para que asista a la Audiencia de Conciliación antes mencionada y a todas las sesiones a convocarse en el presente procedimiento conciliatorio, facultándolo a conciliar extrajudicialmente y a disponer del derecho materia de la conciliación, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley de Conciliación y su Reglamento;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 26872, Ley de Conciliación; el Decreto Legislativo N° 1068; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Gustavo Guillermo Barrantes Mejía, Procurador Público del Ministerio de Cultura, para que en representación de la Entidad asista a la Audiencia de Conciliación a la que se refiere el segundo considerando de la presente Resolución, facultándolo a conciliar extrajudicialmente y a disponer del derecho materia de la conciliación; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.


.....
LUIS ALBERTO BEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

